

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15603

MARTES 25 DE AGOSTO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 003-2020-EF/68.01.- Aprueban los "Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociación Público Privada" **1**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0500-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" **2**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban los "Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociación Público Privada"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-EF/68.01

Lima, 24 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, teniendo en consideración, entre otros, que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso, entre otros, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) como medida de prevención y control para evitar la propagación de dicho virus;

Que, las medidas antes señaladas, así como sus posteriores modificaciones y prórrogas, se han sustentado en los artículos 7, 9, 44 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad; que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; y que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, asimismo, los referidos decretos supremos se han sustentado en los numerales II, VI y XII del Título Preliminar y el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establecen que la protección a la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. Asimismo se considera que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública; la Autoridad de Salud está facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades

transmisibles, siendo que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio nacional, están obligadas al cumplimiento de dichas medidas;

Que, entre las medidas adoptadas por el Estado peruano a causa de la Declaratoria de Emergencia Nacional se incluyeron: i) la limitación al tránsito de las personas por las vías de uso público, únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales señalados en la norma; ii) el cierre temporal de fronteras; iii) la reducción de la oferta de operaciones en 50% en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial, así como iv) el cumplimiento de protocolos de limpieza y desinfección de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, tienen por objeto de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y de Proyectos en Activos;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos, y está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, el Ministerio de Economía y Finanzas establece la política de promoción de la inversión privada y el Ente Rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio, siendo que, como tal, tiene la función de dictar las políticas y lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades del mencionado Sistema que intervienen en cualquiera de las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas o de los Proyectos en Activos;

Que, frente a los acontecimientos derivados de la ocurrencia del COVID-19 en el país, resulta necesario que se establezcan lineamientos que guíen la actuación de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada para la evaluación de los potenciales impactos que pudiesen afectar las operaciones vinculadas a los contratos de APP vigentes, ello con la finalidad de garantizar, en la medida de lo posible y en concordancia con las disposiciones establecidas en la normativa vigente y en los contratos de APP respectivos, la continuidad de la prestación de los servicios públicos;

Que, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada ha identificado la necesidad de analizar y determinar una ruta que coadyuve a dar una respuesta adecuada frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del COVID-19, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y en cada contrato de APP, manteniendo como premisa la responsabilidad del Estado de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, sin que ello implique que éste asuma el efecto de los riesgos transferidos originalmente al inversionista en el contrato de APP;

Que, en virtud de la asistencia técnica brindada por el Banco Mundial, este organismo internacional ha colaborado con el Ministerio de Economía y Finanzas en la identificación y propuesta de buenas prácticas, lo que ha permitido definir los criterios y procedimientos contemplados en la presente Resolución Directoral para el tratamiento de los contratos de APP frente a los eventuales efectos e impactos del COVID-19 en los proyectos de APP, denominados Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociación Público Privada (APP);

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar los Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), a fin de que sean aplicados por las entidades públicas pertenecientes

al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el ámbito de sus competencias;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociaciones Público Privada

Apruébanse los Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociaciones Público Privada, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Asimismo, dispóngase la publicación de los Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociaciones Público Privada, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese

GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

1879627-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0500-2020-MTC/01.02

Lima, 24 de agosto de 2020

VISTO: El Memorandum N° 789-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la Obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;



Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Carta S/N recibida el 03 de diciembre de 2019, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), noventa y cinco (95) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV05-VEN-017 del 28 de octubre de 2019, en el cual se determina el valor de la tasación, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 428-2020-MTC/20.22 y 474-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 280-2020-MTC/20.22.4 y 312-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 037-2020/20.22.4.1/DDHT y 046-2020/20.22.4.1/DDHT, respectivamente, de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, que cuentan con la conformidad de la citada Subdirección, a través de los cuales se señala que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la Partida Registral actualizada y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1294-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1597-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 67 474.62 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 62/100 Soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el

área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---------------------|---------------|--------------------------------------|-------------|--------------|
| VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)" | | | | | | | | | |
| N° | SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO | SUJETO PASIVO | CÓDIGO PAS-EV05-VEN-017 | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE | | | VALOR DE LA TASACIÓN (S/.) | | |
| | | | | ÁREA AFECTADA: 4,886.59 m ² | AFECTACIÓN: PARCIAL | | | | |
| | | | | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE | | | | | |
| | | | | Vértices | Lado | Distancia (m) | WGS 84 | | |
| | | | | | | | Este(X) Norte(Y) | | |
| 1 | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL | ROSA MARTHA MAYANGA DE JAVIER LEOPOLDO JOSE JAVIER GARCIA | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: | Por el Norte: Colinda con Propiedad de Terceros, en dos Tramos: tramo A-B en una línea recta de 3.96 m, Tramo B-C en una línea recta de 37.37 m. | A | A-B | 3.96 | 666750.4800 | 9178775.6895 |
| | | | | | B | B-C | 37.37 | 666754.3234 | 9178774.7283 |
| | | | | Por el Este: Colinda con Propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores San Pedro LTDA N°019, con cinco Tramos: Tramo C-D en línea recta de 34.35 m, Tramo D-E en línea recta de 7.66 m, Tramo E-F en línea recta de 19.60 m, Tramo F-G en línea recta 11.99 m, Tramo G-H en línea recta de 4.92 m. | C | C-D | 34.35 | 666791.4234 | 9178770.2583 |
| | | | | | D | D-E | 7.66 | 666796.4028 | 9178736.2693 |
| | | | | | E | E-F | 19.60 | 666797.5134 | 9178728.6883 |
| | | | | | F | F-G | 11.99 | 666800.6234 | 9178709.3383 |
| | | | | | G | G-H | 4.92 | 666801.7934 | 9178697.4083 |
| | | | | Por el Sur: Colinda con Propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores San Pedro LTDA N°019, en cinco Tramos: Tramo H-I en una línea recta de 13.13 m, Tramo I-J en una línea recta de 18.75 m, Tramo J-K en una línea recta de 18.27 m, Tramo K-L en una línea recta de 13.37 m, Tramo L-M en una línea recta de 8.53 m. | H | H-I | 13.13 | 666801.0834 | 9178692.5383 |
| | | | | | I | I-J | 18.75 | 666788.5407 | 9178688.6635 |
| | | | | | J | J-K | 18.27 | 666770.6234 | 9178683.1283 |
| | | | | | K | K-L | 13.37 | 666752.9734 | 9178678.4183 |
| | | | | | L | L-M | 8.53 | 666740.1734 | 9178682.2683 |
| | | | | | M | M-A | 88.08 | 666734.9242 | 9178688.9954 |
| PARTIDA REGISTRAL: N° 04000231, perteneciente a la Oficina Registral de San Pedro - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 14/02/2020 emitido por la Oficina Registral de San Pedro de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo | | | | | | | 67 474,62 | | |